



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
 La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chinas
7/25/20
10-26/20

No. Oficio: 293
 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 22 de septiembre del año 2020.

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
 LA LXIV LEGISLATURA
 PRESENTE

La que suscribe Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 199, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA

Diputada Local Oaxaca

López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 199 Y 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 199 Y 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Nuestra Carta Magna señala en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además que menciona que está prohibido todo tipo de acto que tenga relación con una de las tantas formas de esclavitud.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

El artículo 5o de la Constitución reconoce el derecho al trabajo, estableciendo que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, pero también menciona que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

La Declaración de los Derechos Humanos establece en sus artículos 3, 4, 5, 6 7, 23 y 28, derechos fundamentales para el crecimiento y desarrollo, como son el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, además de la prohibición de la servidumbre, la esclavitud y la trata de personas en todas sus formas, prohibición de torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad jurídica, derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derechos laborales y el derecho fundamental a que todos estos derechos sean efectivos en los órdenes social e internacional.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, de una manera muy puntual señala que nadie será constreñido a la esclavitud y mucho menos, a ejecutar un trabajo forzado u obligatorio.

La OIT dice que el trabajo forzoso es aquel trabajo que se realiza sin consentimiento voluntario y por coacción, y adopta diferentes formas como la servidumbre por deudas, la trata de personas y trabajos con condiciones similares a la esclavitud¹; por lo que también se trata de una práctica presente en todas las regiones del mundo y en todos los sectores de la economía que puede ser impuesto por el Estado, o por actores privados y que afecta de forma desproporcionada a las mujeres y niñas.

¹ <https://oij.org/hacia-la-erradicacion-del-trabajo-forzado/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca

López

morena
La esperanza de México

A pesar de la condena universal al trabajo forzado o también conocido como explotación laboral, las estimaciones de la OIT muestran que²: 20.9 millones de personas son víctimas de trabajo forzoso en todo el mundo, 18.7 millones son explotadas en la economía privada, por individuos o empresas, 2.2 millones están sujetas a modalidades de trabajo forzoso impuestas por el Estado, 4.5 millones son víctimas de explotación sexual forzada y 14.2 millones lo son de explotación laboral forzada.

Las Convenciones de la OIT mencionan que el trabajo infantil y sus peores formas dañan la salud de los niños, ponen en peligro su educación y conducen a una mayor explotación y abusos, por lo que³:

En el año 2004 había 218 millones de niños sometidos al trabajo infantil, excluyendo el trabajo infantil doméstico. Se cree que unos 126 millones de niños de entre 5 a 17 años realizan trabajos peligrosos. Se calcula que los niños representan de un 40% a un 50% de todas las víctimas del trabajo forzado, o 5.7 millones de niños están atrapados en el trabajo forzado y el trabajo en condiciones de servidumbre.

Hoy en día, cerca de 250 millones de niños trabajan en el mundo y más de 150 millones lo hacen en condiciones peligrosas, adicionando que cada año más de un millón de estos niños son víctimas de tráfico humano. El trabajo infantil se refiere a cualquier trabajo o actividad que priva a los niños de su infancia, en efecto, se trata

² <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/forced-labour/lang--es/index.htm>

³ https://www.unicef.org/spanish/protection/files/FactSheet_child_labour_sp.pdf



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca

López

morena
La esperanza de México

de actividades que son perjudiciales para su salud física y mental, por lo cual impiden su adecuado desarrollo⁴.

La dificultad de las tareas y las duras condiciones de trabajo generan un gran número de problemas, como son la desnutrición, la depresión, violencia o drogadicción; los niños procedentes de su entorno familiar carecen de una protección adecuada que los deja en estado de vulnerabilidad ante los problemas de la sociedad.

Los niños que trabajan no están en capacidad de tener una educación normal y se les condenará a convertirse en personas adultas analfabetas, sin tener la posibilidad de crecer en su vida social y profesional, al estar expuestos a ser presas de la pobreza, desigualdad y discriminación.

Otro de los sectores explotados, en el ámbito laboral, son las personas adultas mayores, actualmente, se estima que casi el 12.5% de la población mundial tiene más de 60 años de edad; el 22% es mayor de 50 años y es considerada persona adulta mayor en contextos donde la esperanza de vida es más baja.

Se estima que en el año 2050 una cuarta parte de la población mundial tendrá más de 60 años (serán más los mayores de 60 años que las personas menores de 12 años), y muchos tendrán más de 80 años.

En México existen 13 millones 900 mil personas mayores de 60 años, de ellas solo una tercera parte trabajaron en el mercado laboral formal (19.4% mujeres y 50.8% hombres), contando con servicios de pensión y seguridad social, mientras que el resto se encuentra en la informalidad, en el trabajo no remunerado y en el abandono,

⁴ <https://www.humanium.org/es/trabajo-infantil/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca

Lopez

morena
La esperanza de México

por lo que su esperanza de vida promedio es de 75 años, con 78 años para las mujeres y 73 para los varones.

Ante estas condiciones y debido a la poca posibilidad de encontrar un trabajo estable, las personas adultas mayores se ven en la necesidad de deambular por las calles y avenidas pidiendo dinero a las personas transeúntes, con tal de subsistir, pero muchas de las veces no realizan dicha actividad por voluntad propia, sino que son obligadas por sus familiares, siendo además víctimas de amenazas, violencia y abandono.

Por lo que he dicho, presento esta iniciativa para reformar los artículos 199 y 200 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que se tipifique el delito de explotación laboral, como aquel que comete quien, por cualquier medio, regentee, administre, induzca, obtenga un beneficio económico, despoje o retenga una parte o la totalidad del producto del trabajo, a través de la explotación de una o un menor de edad, de una persona con discapacidad o una persona adulta mayor, poniéndola a trabajar o pedir dinero en las calles, avenidas, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación.

También con esta reforma se establecerá como sanción de esta conducta de tres a seis años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las que se incrementarán en una mitad, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o cuando se utilice o emplee cualquier tipo de violencia, o cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas; y se establecerá que cuando la persona responsable tenga filiación, parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de su padre o madre, tutor o tutora, curador o curadora, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca

López

morena
La esperanza de México

tener sobre la víctima, y a su vez la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a la víctima a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia. Por lo que pongo a consideración de esta Asamblea el siguiente:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 199.- Derogado.</p> <p>ARTÍCULO 200.- Derogado.</p>	<p>Artículo 199.-.Comete el delito de explotación laboral:</p> <p>Quien, por cualquier medio, regentee, administre, induzca, obtenga un beneficio económico, despoje o retenga una parte o la totalidad del producto del trabajo, a través de la explotación de una o un menor de edad, de una persona con discapacidad o una persona adulta mayor, poniéndola a trabajar o pedir dinero en las calles, avenidas, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación.</p> <p>Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Las penas de prisión y multa antes señaladas se incrementarán en una mitad, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o cuando se utilice o emplee cualquier tipo de violencia, o cuando</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

	<p>cometan el delito conjuntamente tres o más personas.</p> <p>Artículo 200.- Cuando la persona responsable tenga filiación, parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de su padre o madre, tutor o tutora, curador o curadora, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, y a su vez la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a la víctima a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.</p>
--	---

DECRETO

Único: se reforman los artículos 199 y 200 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 199.-Comete el delito de explotación laboral:

Quien, por cualquier medio, regentee, administre, induzca, obtenga un beneficio económico, despoje o retenga una parte o la totalidad del producto del trabajo, a través de la explotación de una o un menor de edad, de una persona con discapacidad o una persona adulta mayor, poniéndola a trabajar o pedir dinero en las calles, avenidas, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación.

Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas de prisión y multa antes señaladas se incrementarán en una mitad, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca

López

morena
La esperanza de México

cuando se utilice o emplee cualquier tipo de violencia, o cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas.

Artículo 200.- Cuando la persona responsable tenga filiación, parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de su padre o madre, tutor o tutora, curador o curadora, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, y a su vez la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a la víctima a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpa, Oaxaca, a 22 de septiembre de 2020.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ